

Declarar y declaramos el derecho de la recurrente a percibir de la Administración demandada la cantidad total de 16.875.510 pesetas, en concepto de intereses de demora en el pago del saldo de las certificaciones y liquidación de las obras del caso.

Desestimar y desestimamos las demás pretensiones de la recurrente de las cuales absolvemos a la Administración demandada.  
Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**28012** *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 89/1990, interpuesto contra este Departamento por don Luis Germade Fernández.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 89/1990, promovido por don Luis Germade Fernández, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Germade Fernández, contra las Resoluciones del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 29 de noviembre de 1989 y 15 de octubre de 1987, ésta última que sancionará al demandante por la comisión de una falta grave del artículo 66.3.g) del Estatuto del Personal Médico de la Seguridad Social, con la sanción de un mes y quince días de suspensión de empleo y sueldo, por ajustarse las mismas a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.

**28013** *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 154/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Mercedes Galindo Romeu.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de mayo de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 154/1990, promovido por doña Mercedes Galindo Romeu, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

- Primero.-Desestimar el presente recurso.
- Segundo.-No formular condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**28014** *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.138/1989, interpuesto contra este Departamento por «Cuétara, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 10 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso conten-

cioso-administrativo número 1.138/1989, promovido por «Cuétara, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.138/1989, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Mariano de la Cuesta Hernández, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Cuétara, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de junio de 1989, por la que se desestimaba el recurso de alzada planteado por dicha parte contra el Acuerdo de la Dirección General de Inspección del Consumo de 11 de enero de 1985, que impuso una sanción de 500.000 pesetas de multa, debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**28015** *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 24-B/1989, interpuesto contra este Departamento por don Juan Ros Galindo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 24-B/1989, promovido por don Juan Ros Galindo, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Ros Galindo, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 13 de julio de 1982, por la que se impone al demandante la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un año y contra la resolución del Ministerio de fecha 15 de julio de 1983, que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones recurridas, y que no hay lugar a la declaración de nulidad del expediente y reposición de actuaciones, así como a la declaración de inexistencia de infracción. Sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.

**28016** *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 3.142/1990, interpuesto contra este Departamento por don Angel Lorenzo García Pinto y tres más.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 29 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso contencioso-administrativo número 3.142/1990, promovido por don Angel Lorenzo García Pinto y tres más, contra Resolución de 10 de diciembre de 1990, que aprobó la lista de admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado para el ingreso en el Cuerpo Técnico de la Función Administrativa en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social, dependientes del INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso administrativo especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, registrado en esta Sección bajo el número 3.142/1990, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Sánchez-Puelles González Carvajal, en nombre y representación procesal de don Angel Lorenzo García Pinto, don Francisco Antonio Simo Bebiá, doña Julia Ana Roncal Gómez y don Juan Carlos Martín Ramírez, contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, de 10 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 19),